



**LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 58.3 DEL
ARTÍCULO 58° DE LA LEY N° 30220, LEY
UNIVERSITARIA**

Los congresistas del grupo parlamentario Acción Popular, que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **JUAN CARLOS MORI CELIS**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22°-C 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 58.3 DEL ARTÍCULO 58° DE LA LEY N° 30220, LEY
UNIVERSITARIA**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley modifica el numeral 58.3 del artículo 58° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que establece la composición del Consejo Universitario, con el objeto de hacer extensivo este derecho para todos los Decanos de la universidad.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación de la Ley

La presente Ley es de aplicación para todas las universidades públicas y privadas.

Artículo 3°.- Modificación del numeral 58.3 del artículo 58° de la Ley 30220

Modifíquese el numeral 58.3 del artículo 58° de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

Artículo 58°. Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por:

- 58.1 El Rector, quien lo preside.
- 58.2 Los Vicerrectores.
- 58.3 **Los Decanos de todas las Facultades.**
- 58.4 El Director de la Escuela de Posgrado.

58.5 Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.

58.6 Un representante de los graduados, con voz y voto.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su aplicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Las universidades en el plazo de 30 días calendario, adecuan su Estatuto y la implementación de la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2022 14:54:38-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2022 17:04:15-0500



Limbo, 01 de diciembre de 2022
Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 06/12/2022 15:15:19-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 05/12/2022 15:07:53-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2022 13:04:20-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 05/12/2022 16:51:57-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2022 12:16:28-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2022 14:15:09-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2022 14:38:37-0500

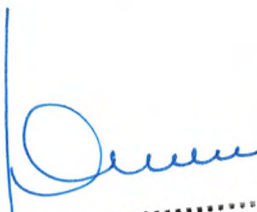


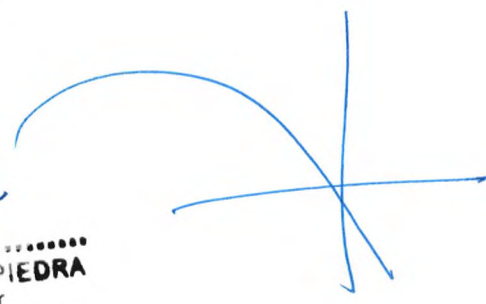
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **diciembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3747-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.


.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA





Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman*FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2020 10:08:00
de la
REPUBLICA

JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa de Ley, pretende que se permita la participación de los Decanos de cada una de las Facultades en todos los órganos de gobierno de la universidad, específicamente en los Consejos Universitarios, para la democratización del máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad con la participación de todos los decanos, que permita una mejor organización y funcionamiento institucional, dado que la actual legislación ha limitado a un cuarto (¼) del número total de Decanos, que son producto de la elección entre los mismos decanos y limita a algunas facultades de la universidad ya que se quedan sin representación ante el Consejo Universitario.

La composición del Consejo Universitario, dispuesto por la ley actual, vulnera los derechos fundamentales de la persona consagrado por el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que establece el derecho a la igualdad ante la Ley, y la designación del 1/4 de decanos ante el Consejo Universitario vía elección entre los mismos, vulnera el principio elemental de igualdad ante la Ley.

Asimismo, la composición del Consejo Universitario contraviene, lo dispuesto por el inciso 17 del artículo 2° de la Carta Magna, que señala que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Exp. 05741-2006- PA/TC, ha dispuesto que: *“El derecho a la participación en la vida política, económica, social y cultural de la nación, reconocido en el artículo 2°, inciso 17, de la Constitución, **constituye un derecho fundamental** cuyo ámbito de protección es la libre intervención en los procesos y la toma de decisiones en el ámbito político, económico, social y cultural. La participación política constituye un derecho de contenido amplio e implica la intervención de la persona, en todo proceso de decisión, en los diversos niveles de organización de la sociedad. De ahí que éste no se proyecta de manera restrictiva sobre la participación de la persona en el Estado-aparato o, si se prefiere, en el Estado-institución, sino que se extiende a su participación en el Estado-sociedad, es decir, en los diversos niveles de organización, público y privado. Tal es el caso, por ejemplo, de la participación de las personas en la variedad de asociaciones, con diversa finalidad, o la participación en todo tipo de cargos; la característica común de todos ellos es que su origen es*

un proceso de elección por un colectivo de personas. Piénsese en la junta directiva de la asociación, del colegio profesional. de los cargos precedidos por elección en las universidades, públicas y privadas, etc.”; lo que precisamente la actual legislación vulnera respecto de la composición del órgano de gobierno de la universidad, como es el Consejo Universitario, al restringir el derecho de participación de los decanos del 75% de las Facultades, que permita la pluralidad de ideas para la toma de decisiones en el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad, que es el Consejo Universitario.

El numeral de 58.3 del artículo 58° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, es contrario a los principios de democracia institucional (numeral 5.6), y el principio de pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión (numeral 5.8), dado que el derecho de los decanos de facultades de participación en la vida institucional de las universidades, ha sido recortado, que es contrario al principio de rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación establecida en el numeral 5.16 del artículo 5° de la Ley Universitaria.

El artículo 55° de la Ley Universitaria, establece que el gobierno de la universidad es ejercida por las instancias de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Rector, los Consejos de Facultad, y los Decanos; que sin duda alguna tiene mucha relevancia como elemento facilitador para lograr que las universidades como institución sean eficientes y capaces de afrontar los retos de la educación superior universitaria, y para ello, se requiere de la participación de todas las instancias de gobierno, dado que el Consejo Universitario aprueba los instrumentos de planeamiento de la universidad, dicta las normas internas, ratifica los planes de estudios y de trabajo de las unidades académicas, aprueba la contratación de personal y administrativo, así como vigila su cumplimiento.

Sin embargo, en la Asamblea Universitaria participan los decanos de las facultades y se restringe en el Consejo Universitario, lo amerita y motiva la modificación de la actual Ley Universitaria, porque es lesivo para el 75% de las facultades, al impedir la participación de los decanos, atenta contra el principio de pluralismo e inclusión, establecidas en la misma ley, además de ser discriminatoria y limitativa en el órgano de gobierno de la Universidad como es el Consejo Universitario, dado que solamente participan 1/4 de los decanos. Los elegidos por y entre los decanos no es una representación correcta, que además de ser anti democrático, genera desconocimiento de la gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad por parte de la comunidad universitaria en observancia al principio de transparencia y la correcta rendición de cuentas, ya que los decanos no electos son ajenos a la vida institucional al no tener voz ni voto en las decisiones más importantes que dan lugar en el seno del Consejo Universitario.

De otro lado, se advierte una contradicción respecto a lo dispuesto por el artículo 70° de la Ley Universitaria, que en el numeral 70.4 señala, que son atribuciones del Decano, la de representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario en los términos que establece la ley, sin embargo, esto no es cierto, por cuanto el Decano para representar a la Facultad tendrá que ser elegido necesariamente por otros decanos, por consiguiente dicha premisa no se cumple en la práctica, teniendo en consideración que el principio democrático, no sólo reconoce la soberanía de la comunidad universitaria y la supremacía de la Constitución, sino que se fundamenta en la aceptación de la persona humana y su dignidad que son el fin supremo del Estado, en consecuencia la participación de los decanos en la vida institucional de la universidad es indispensable para consagrar el respeto de todos los derechos constitucionales.

II. MARCO LEGAL:

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 30220, Ley Universitaria

III. ANALISIS DE COSTO – BENEFICIO

La Iniciativa de Ley, no irroga gasto al Estado, porque no tiene efectos presupuestales del Estado, dado que la propuesta corrige la representación plural de los Decanos de las universidades en la conformación del Consejo Universitario como órgano de gobierno de la universidad, para mejorar y asegurar la democracia institucional, que tiene directa incidencia con la toma de decisiones para el desarrollo académico, científico y de investigación de las universidades; sino que además se promueve la práctica de la democracia institucional y transparencia en las decisiones de la universidad, que beneficia a la comunidad universitaria y de las facultades que ven afectados sus derechos al no tener representación del Decano ante el Consejo Universitario, que se ve reflejado en la falta de asignación de recursos materiales y humanos, al no tener voz y voto en dicha instancia de gobierno universitario.

Costo: La presente propuesta de ley no irroga costo al Estado, es una norma de regulación jurídica respecto a la democracia del Consejo Universitario y beneficia a toda la comunidad universitaria sin afectar al presupuesto público.

Beneficio: Asegura la democratización del máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad con la participación de todos los decanos, para encaminar a la mejor organización y funcionamiento institucional, a efectos de garantizar la defensa de la autonomía universitaria.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta no contraviene ni transgrede normas constitucionales ni los dispositivos legales vigentes, conforme ha sido expuesto en párrafos precedentes, sino que únicamente modifica el numeral 58.3 del artículo 58° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

NORMA VIGENTE	NORMA A MODIFICARSE
Artículo 58°. Consejo Universitario El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por: 58.1 El Rector, quien lo preside. 58.2 Los Vicerrectores. 58.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos. 58.4 El Director de la Escuela de Posgrado. 58.5 Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. 58.6 Un representante de los graduados, con voz y voto. El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto. El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.	Artículo 58°. Consejo Universitario El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por: 58.1 El Rector, quien lo preside. 58.2 Los Vicerrectores. 58.3 Los Decanos de todas las Facultades. 58.4 El Director de la Escuela de Posgrado. 58.5 Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. 58.6 Un representante de los graduados, con voz y voto. El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto. El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

V. RELACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DE ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra vinculada con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional: **Primera**, respecto al fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho; **Cuarta**, referido a la institucionalización del diálogo y la concertación; **Décima Primera**, referida a la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas; **Décima Segunda**: referida al acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte; **Vigésima Cuarta**, sobre la afirmación de un Estado eficiente y transparente; **Vigésima Sexta**: referido a la promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción; y **Vigésima Octava**, referente a la plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

VI. RELACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2022-2023

La presente propuesta legislativa, es concordante con la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023 del Congreso de la República, contenida en la Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023, que prioriza 109 temas, en concordancia con los objetivos de las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. En virtud a ello, la presente propuesta de Ley, se encuentra vinculada con los siguientes objetivos: **Objetivo 1**: Democracia y Estado de derecho, referido a la descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú; y relación con respecto a las modificaciones a la Ley Universitaria; **Objetivo 2**: Equidad y justicia social, referido con la reducción de la pobreza, y la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; y con el **Objetivo 4**: Estado eficiente, transparente y descentralizado, relacionado con la afirmación de un estado eficiente y transparente.